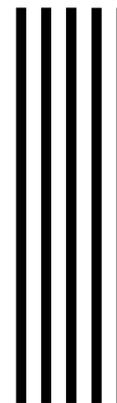


GUIA PARA EL BUEN
DESEMPEÑO
DE LOS JUECES
DE PAZ





Guía para el buen desempeño de los jueces de paz

Objetivo

Identificar las funciones y responsabilidades en las materias de la competencia de los Jueces de Paz, enlistándolas en forma de guía de referencia como apoyo a sus actividades.

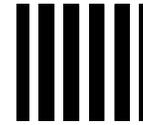
Dirigido a

Jueces de Paz de los municipios del Estado de Yucatán.

Elabora

Comisiones de Desarrollo Institucional y Desarrollo Humano con material aportado por quienes imparten el curso de capacitación del día 31 de agosto de 2023.

Materia	Docente
Civil	M.D. Aurora Noh Estrada
Familiar	Licda. Cecilia Margarita Palomo Cifuentes

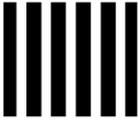


Penal – Funciones

En esta materia el titular del Juzgado de Paz no tiene competencia alguna.

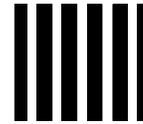
Por lo que en caso de tener conocimiento de la posible comisión de hechos posiblemente delictuosos deberán informar de manera inmediata al Ministerio Público.





ADJUDICACIÓN

Todos los acuerdos de adjudicación deben ser aprobados por el Juez de Paz, y librarse al adjudicatario certificado de las constancias conducentes de autos para que le sirva de título de propiedad.

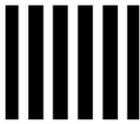


Proceso de selección y nombramiento de Jueces

Nuevo proceso de nombramiento para Jueces de Paz

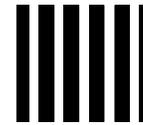
- a) Decreto 496/2022 por el que se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán. Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 4 de mayo de 2022
Artículo 98. El Pleno de la Judicatura deberá emitir una convocatoria pública en donde establezca el número de vacantes disponibles, así como el lugar de su adscripción. La designación se realizará mediante un examen de oposición. El pleno deberá emitir mediante acuerdo las bases para concursar por las plazas disponibles debiendo garantizar la transparencia en todo el proceso.
Duración en el cargo
Artículo 99.- Los jueces de paz durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos
- b) ACUERDO GENERAL NÚMERO OR11-221116-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA EMISIÓN DE LAS BASES DE LOS CONCURSOS POR LAS PLAZAS DISPONIBLES PARA JUEZAS Y JUECES DE PAZ DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- c) Nueva vigencia del nombramiento: 6 años.
- d) Convocatoria y requisitos
- e) Proceso de evaluación y resultados
- f) Asignación de plazas disponibles.





Mercantil – Aspectos Generales

- a) Legalmente no existe un concepto de acto de comercio, puesto que el artículo 75 del Código de Comercio, señala una serie de actos a los que se les otorga ese carácter. Por lo tanto, si es el acto de comercio la base que delimita el derecho mercantil, por ende, será el de los juicios mercantiles. El concepto legal de juicio mercantil se encuentra previsto en el artículo 1049 del Código de Comercio, que dice: son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir controversias que conforme a los artículos 4, 75 y 76 del propio Código y se deriven de actos comerciales.
- b) Los juicios mercantiles se encuentran regulados en el libro quinto del Código de Comercio, esto es a partir del artículo 1049 al 1414 de la ley citada. Luego entonces, un juicio será mercantil si la controversia se deriva de actos de comercio, en los términos de los artículos 4, 75 y 76 del código de comercio.
- c) Si bien los artículos 1148, 1153, 1376 y 1340 del Código de Comercio, aluden a la figura de jueces de paz o de cuantía menor, entendiéndose que los juicios de cuantía menor se pueden tramitar ante un Juez de Paz, sin embargo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán no prevé en sus funciones y obligaciones conocer sobre asuntos mercantiles, por lo que los Jueces de Paz en el Estado no son competentes para conocer este tipo de asuntos.



La tutela puede ser legítima Art. 435 del Código de Familia Testamentaria Art. 442 del Código de Familia Dativa. Art. 448 del Código de Familia

Obligaciones del Juez al recibir la denuncia

Formar expediente y levantar el acta con todos los datos que le suministre el denunciante.

Recabar del Archivo Notarial la constancia de que no existe disposición testamentaria

Dar por radicado el juicio

INTESTADO.

En vista de las actas y del resultado de la información testimonial, reconocer y hacer la declaración de herederos. Designar al albacea que propongan los herederos

Nombrar perito para el avalúo de los bienes.

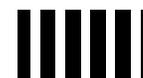
INVENTARIO Y AVALUO. (665-666 CPFEY)

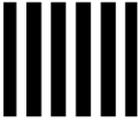
Presentado el inventario se debe dar vista a los interesados por el plazo de tres días.

Cuando los interesados estén conformes con el inventario y avalúo, se debe aprobar de plano.

Si no están de acuerdo, se debe citar a una audiencia a celebrar dentro de 24 horas siguientes a su notificación, para que expresen sus razones y pruebas documental y pericial,

En esa misma audiencia el Juez debe resolver lo que en derecho corresponda.





REQUISITOS TESTAMENTARIA.

Acompañar el Testamento. (659 CPFY)

INTESTADA (660 CPFY)

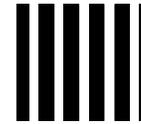
El denunciante debe ofrecer la información testimonial necesaria que acredite:

- I. El fallecimiento sin testar del autor de la sucesión;
- II. En su caso, que el autor de la herencia tiene descendientes, cónyuge supérstite, concubina o concubinario, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado; para lo cual debe expresar el nombre de éstos, su domicilio, su estado civil y el grado de parentesco con el autor de la herencia, y
- III. Cuáles son los bienes que haya dejado el autor de la sucesión, y el valor aproximado de ellos, así como exhibir el certificado catastral de los predios motivo de la herencia y el valor de los bienes muebles.

Además, debe exhibir el certificado de defunción del autor de la herencia y el acta del Registro Civil correspondiente.

SE DEBE DAR INTERVENCION A LA FISCALIA, ÚNICAMENTE CUANDO EXISTE ENTRE LOS HEREDEROS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, INCAPACES O AUSENTES HEREDEROS QUE REQUIEREN REPRESENTACION.

Si entre los herederos hay niños, niñas, adolescentes o personas incapaces o ausentes, el juez debe proveerlos de tutor, para el solo efecto de velar por los intereses de sus representados durante la tramitación del juicio.



Civil – Competencias del Juez de Paz (alcances y limitaciones)

El Juez de Paz no podrá mediar ni conciliar en asuntos de carácter civil cuando se ponga en riesgo el interés superior de la niñez, derechos de personas con capacidades especiales o en asuntos donde haya violencia familiar.

No utilizarán su cargo o función pública para obtener algún provecho o ventaja personal indebida o en favor de terceros.

Notificaciones

En los Juzgados de Paz se harán las notificaciones por los secretarios o por los testigos cuando el Juez actuare con ellos.

Actuación con testigos. - Los Jueces de Paz deberán actuar con dos testigos de asistencia, no menores de veintiún años de edad, sin tener antecedentes penales y presentando su identificación oficial.

Impedimentos y recusaciones

De las recusaciones de los Jueces de Paz conocerán los Jueces de Primera Instancia competentes, según la materia y dentro de cuya jurisdicción territorial este adscrito el recusado.

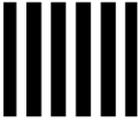
Procedencia

Término de

prueba

Resolución.





Los jueces de Paz solo podrán realizar las funciones y conocer de los asuntos que expresamente la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Reglamento de los Jueces de Paz que se elabore para tal efecto, los acuerdos generales que emita el pleno del consejo y los demás ordenamientos legales correspondientes (Art. 119 del Reglamento interior del consejo de la Judicatura).

Los Jueces de Paz podrán conocer de los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de doscientas Unidades de Medida de Actualización en aquellos municipios de hasta 5,000 habitantes y de quinientas Unidades de Medida de Actualización en aquellos municipios con más de 5,000 habitantes.

Actuar como conciliadores en los asuntos que lo requieran.

Diligenciar los despachos que reciban de autoridades Judiciales superiores.

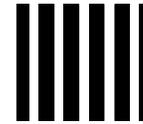
Despachar exhortos.

Archivar y salvaguardar los expedientes de los asuntos que hubieren conocido.

JUICIO VERBAL (ART. 627 CPCY)

Se tramitarán ante los Jueces de Paz. Si no hubiere en la localidad, se tramitarán ante los Jueces de primera instancia competentes de la materia civil dentro de cuya Jurisdicción territorial quede comprendida dicha localidad.

JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA



Familiar

Competencia por cuantía

Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

Art. 36 CPFY.

Los procedimientos de menor cuantía, pueden seguirse ante un Juez de Paz y, en caso que éste no exista en la localidad, ante el Juez de primera instancia.

Para efectos de este artículo se consideran procedimientos de menor cuantía, los que no excedan de doscientas unidades de medida y actualización en aquellos municipios de hasta cinco mil habitantes y de quinientas de medida de actualización, en aquellos municipios de más de cinco mil habitantes.

UMA 2025 \$ 113.14 (22,628 ----- 56,570)

Procedencia de las sucesiones de menor cuantía

De las sucesiones de menor cuantía

Art. 658---671 CPFY

Los juicios de sucesión hereditaria se pueden radicar por simple denuncia en comparecencia ante el Juez de Paz, siempre que el caudal no exceda de la cuantía a que se refiere el artículo 658 del CPF, según el avalúo catastral tratándose de inmuebles, y del valor que conste en prueba documental o pericial, tratándose de muebles.

